

SOBRE LAS FALSIFICACIONES EN LA DOCUMENTACIÓN DE ARCHIVO: UN ESCRITO DE 1816 PARA AVISO DE INVESTIGADORES*

En la investigación histórica, como sucede en tal vertiente de la Emblemática, cuando se intenta depurar el método siempre se presentan dudas; algunas de ellas están relacionadas con las posibles alteraciones de lo que las fuentes nos transmiten e incluso de ellas mismas.

En esta ocasión, y merced al trabajo laborioso de una investigadora que desarrolla una actividad ejemplar en nuestra Cátedra, hemos tenido la oportunidad de acercarnos al conocimiento de una alteración de la verdad, que siendo ignorada podría afectar a parte de las conclusiones de un estudio genealógico-nobiliario e incluso de otro ámbito, según se apreciará.

Como podrá comprobar quien se acerque a este documento suscrito por fray Ramón Abella y dirigido al duque de Híjar el 30 de julio de 1816 desde California, se confiesa una alteración de lo que era verdadero, lo que posee la peculiaridad y el gran interés de no aparecer, en general, en testimonios explícitos escritos y siempre hay que suponer en casos semejantes o similares cuando se encara una investigación: se refiere a la actuación de personas, manipulación de hechos y alteración de documento, que tuvieron lugar en 1791, en la aragonesa Villa de Híjar.

El texto de la carta¹ en cuestión es el siguiente:

Viva Jesús, María y Josef.

Ex[celentísimo]mo señor:

Muy señor mío: suponiendo a Vuestra Exc[elencia], como que es grande y de primera clase, todas las virtudes, y especialmente la venignidad y bondad, yo, aunque el menor de los menores y el más indigno hijo de mi seráf[ic]o p[adr]e S[a]n Fran[cis]co, tengo el atrevimiento de tomar la pluma en la misión más septentrional de esta Nueva

* El conocimiento del documento así como su transcripción se deben a Doña Amparo París Marqués, colaboradora de la Cátedra de Emblemática «Barón de Valdeolivos» de la Institución «Fernando el Católico», Plaza de España, 2, 50071, Zaragoza (España).

¹ Archivo Histórico Provincial de Zaragoza, Casa Ducal de Híjar, sala IV, leg. 296-2, Híjar, 1268-1806; con ella se conserva, entre otros documentos, una copia simple de la carta puebla de Híjar.

California en que sin mérito me hallo de ministro, para molestar a V[uestra] Exc[elencia] con mis letras, siendo lo peor que la executo para confesar un yerro que cometí en España en mi juventud por pusilanimidad, respecto humano y falta de reflexión, aunque es cierto que no carece de culpa, y que habiendo abierto los ojos en estas regiones quasi no los he cerrado con soziego muchas noches considerando los perjuicios que por mi simpleza y indebilidad tal vez se habrán ocasionado. Ya hace muchos años que me hallo en un desazociego tan continuo que no he logrado la más pequeña tranquilidad en un dilatado tiempo. Y para abreviar mi narración, me permitirá V[uestra] Exc[elencia] que por lo que pueda importar a su Ducado le refiera la causa de mi inquietud en el hecho siguiente.

En el año 1791 y en el inmediato siguiente del siglo pasado, residía yo en un convento que posee mi religión en la villa de Híjar, titular del Ducado de V[uestra] Exc[elencia] en el Reino de Aragón. Litigaban en la misma época sus vecinos con los de Andorra y otros lugares inmediatos, y sin duda que pretendían esforzar sus acciones con instrumentos, porque el alcalde mayor de Híjar, d[o]n Pedro Esponera, me encargó que le tradujera una escritura concebida parte en latín y parte en castellano y parte en lengua elemosina, la que estava escrita, no sólo en un libro todo de pergamino, sino también en otro todo de papel, mas en ambos hera una propia la forma, uno mismo el tenor y contexto.

Este documento se titulaba Acto de población de la villa de Híjar. y aunque se dice otorgado en ella ante Pedro de Aranzís en el año 1150, presumo que es simple, pues no se ve al fin la firma o sello de dicho escribano ni de otro alguno, lo que si no me engaño no sucede con otras escrituras que corren en los mismos libros. En el tal instrumento público o simple, cede el señor las tierras a los vecinos, con la indispensable obligación y carga precisa de que le havían de pechar doscientas libras en reconocimiento del que creo llamarse directo dominio. A más de esta cláusula hay otras esenciales, mas la principal y q[u]e hace al caso presente es una en latín en que combiene el señor en que los infanzones no pechen de lo que entonces poseían, pero no estiende el privilegio a los mismos que comprasen después otras heredades o tierras, pues declara que de ellas le deben pagar.

Uno de los días que yo traducía la escritura vinieron a mi celda el alcalde, d[o]n Pedro Esponera, d[o]n N. Furniés, uno de los más pudientes de la villa, que murió el mismo año, y d[o]n Pablo Morros, de el Principado de Cataluña. Leyéndoles la traducción me preguntó Furniés cómo se decía en latín forastero: le respondí que advena, y en datibo advenae, que hera el caso que correspondía a la palabra infanzoni, que es la que después se falzó. Traducida que tube la escritura le entregué los libros al alcalde, d[o]n Pedro Esponera. Pocos días después fui a su casa y, estando los dos solos en un cuarto, delante de mí borró de los dos libros la palabra infanzoni, no me acuerdo si con navaja u otro instrumento, y en su lugar puso advenae. Ni solamente fui testigo de la maniobra sino que, viendo la torpeza con que hacía la emendatura, le dije que, por qué no miraba con más atención las letras para remedarlas mejor? Pero, a pesar de esta advertencia y otras que le hice, él no pudo contrahacer la escritura vieja,

y tanto por ésto como por el color de la tinta fresca, diverso y muy distinto del de la antigua, se conocía a primera vista la suplantación de advenae.

Prueba es de lo que digo, el que habiendo hecho la traducción conforme a la escritura, ya falseada en los dos libros, puse forastero y por el advenae subplantado. Ocurrió el notario de Híjar, Domingo Vizente, a sacar el citado año de 1791, y lo más cierto me parece que hera el inmediato siguiente, d[o]n Pedro Esponera hera alcalde, un traslado, copia o testimonio de el instrumento. Siendo yo el que le dictaba, teníamos los dos libros delante, y reparó en la enmendatura y me la dijo, y el alcalde también estaba presente. Duró todo el día, y los ar[r]riba referidos, d[o]n N. Furniés y d[o]n Pablo Morros entraron y salieron ese día, según tengo especie, prueba de que sabíamos los cuatro que estaba falseada, porque los dos eran muy amigos del alcalde, y parece que ni había reserba con ellos; particularmente el difunto Furniés hera el que más interesaba, según las diligencias que hacía para que Domingo Viz[en]te sacara el testimonio.

Sin embargo de haverlo notado el notario que estaba falseada la partida, puso forastero en lugar de infanzón, que hera lo que debía decir. Ignoro sin embargo si el dicho notario al fin del testimonio o traslado, o al margen del lugar en que estava la palabra forastero, puso, como me dicen ahora que acostumbran, la correspondiente nota, pero me arrimo a que no la puso, aunque no estoy cierto.

Exc[elentísi]mo señor, en algún accidente al cabo de tantos años, puede que padesca alguna equibocación, pero en lo substancial me acuerdo vien. La escritura en los dos libros está falseada; buelta la primera oja al remate, mirándolo con reflexión se reconocerá, y también me parece que ay algo de borrón, que la letra es algo distinta, aunque se tiró a remedar. Que el notario Domingo Vicente, como dixé arriba, hizo un traslado, copia o testimonio conforme a la palabra sobrepuesta, sin embargo de haverlo notado; si después puso la correspondiente nota no lo sé, pero por entonces me parece que no. Que el alcalde, d[o]n Pedro Esponera, sobrepuso la palabra, que yo coadyubé, y que d[o]n Antonio (así me parece que se llamava) Furniés, q[u]e murió poco después, influyó mucho en el asunto, Dios le haya perdonado. D[o]n Pablo Morros, natural de el Principado de Cataluña, soy de parecer que no ha de estar ignorante de el asunto porque hera muy amigo de los dos, entraba y salía cuando se trataba de la traducción, porque duró algunos días, y no me parece que guardábamos reserva con él; ignoro que tubiera mas influxo. Los libros hoí decir que estaban en el archibo de la villa, el acto de población se hizo el año de 1150, año alto o bajo.

Cuando se hizo la emendatura, confieso a V[uestra] Exc[elencia] con la ingenuidad que me caracteriza, que no se me previnieron las malas consecuencias, como después he reflexionado: procedí con suma ignorancia crasa y supina, al ver empeñado en el negocio al juez del lugar deslumbró mi jubentud, y aún me animó, tanto para que le dijese que emendase mejor, cuanto para que pusiese en la traducción forastero, sabiendo que debía ser infanzón. La autoridad del alcalde me obligó a callar y no declarar a persona alg[un]a lo que había sucedido, y aunque por un corto escrúpulo que tube le pregunté al mismo ¿si no se seguirá daño a tercero?, me aquieté con la respuesta que me dió, de que descansara, q[u]e eso a nadie aprovechaba.

Mas habiendo venido de misionero al colegio de S[a]n Fernando de México, y habiendo pasado después a estas remotas regiones, he conocido el enorme yerro que cometí, aunque mi traducción no puede hacer fe en tiempo alg[un]o, pues ni el Juzgado me nombró traductor, ni concurrió la licencia y orden de mi prelado para que lo fuese, ni hice el juramento de proceder vien y legalmente como me han asegurado que es indispensablemente preciso para el valor de tales actos. Yo, sin embargo, deseoso de calmar las inquietudes de mi espíritu y que se aplicase algún remedio, consulté a varios sugetos y escribí algunas cartas sobre la materia a mis amigos de Aragón, mas todo en vano, porque ninguno de ellos ha querido responderme en los muchos años que han pasado. Como el pleito havia sido con los vecinos de Andorra, también escribí al cura de dicho lugar en 1813; paréceme, aunque no estoy cierto, que igualmente practiqué el mismo oficio con el cura de Híjar, dándole parte de todo lo acahecido en 1791 ó 1792, pero tampoco he tenido contextación alguna.

En tan grandes conflictos vine a reflexionar por último que a nadie puede haver perjudicado tanto la suplantación del advenae en lugar de infanzón que a el legítimo posehedor y descendiente del señor de la villa de Híjar, y como éste sea V[uestra] Exc[elencia], de aquí es que me tomo la livertad de dirijirle esta relación, por duplicado y certificada, suplicando a su bondad con mi más humilde rendimiento se sirva perdonar mi yerro y providencias, que con ar[r]reglo a lo que llebo expuesto se hagan en su villa ducal las correspondientes informaciones, pues por mi parte estoy pronto a declararlo vajo juramento, premisa la licencia de mi prelado.

Señor exc[elentísi]mo, dispense V[uestra] Exc[elencia] las molestias de un indigno misionero y viva cierto y seguro de que no me olvidaré hasta mi muerte de pedir a Dios en mis sacrificios y oraciones, llene de su gracia y bendiciones a V[uestra] Exc[elencia] y a su muy ilustre familia y los guarde muchos años.

Misión de mi seráfico padre S[a]n Francisco de la California septentrional, y julio 30 de 1816.

Exc[elentísi]mo señor.

B[esa] L[a] M[jano] de V[uestra] exc[elencia], su más atento servidor y humilde capellán

[firmado]fr[ay] Ramón Abella.

Exc[elentísi]mo Señor Duque de Híjar